

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, 19 de mayo de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 844**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

SANTIAGO DE CALI, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUBLE –MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: LYDA INÉS ARANGO SÁNCHEZ  
Demandado: LEOVIGILDO VELASCO GÓMEZ  
Radicación: 760014003008-**2021-00606**-00

En escrito radicado el pasado 4 de abril, las partes solicitan la terminación del proceso por cuanto llegaron a un "acuerdo extraprocesal". No obstante, el Despacho advierte que lo solicitado en el encabezado difiere con el contenido del acápite de acuerdo de voluntades, en la medida en que, de un lado solicitan "se de por *TERMINADO EL PROCESO de la referencia por TRANSIGIR la LITIS*" y, de otro, "se de *POR TERMINADO el proceso de la referencia desde el 30 de mayo de 2022*" y en ese sentido, no existe claridad si lo que pretenden las partes es terminar el proceso inmediatamente por transacción o, por el contrario, se trata de una terminación condicionada en el tiempo.

Al respecto, en escrito de fecha 6 de abril del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora procede "a realizar la siguiente *ACLARACIÓN al Acuerdo Extraprocesal suscrito con el demandado LEOVIGILDO VELASCO GÓMEZ, de conformidad con lo siguiente:*

*El numeral SEXTO queda de la siguiente manera:*

*SEXTO.- Por lo anterior, las partes intervinientes solicitan se de **POR TERMINADO** el proceso de la referencia desde la presentación del presente memorial; ya que las pretensiones de la Demanda fueron Transigidas en virtud de las cancelaciones realizadas"*

Como quiera que dicha solicitud, proviene exclusivamente por parte del demandante en restitución se correrá traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, tal y como lo dispone el inciso 2º del artículo 312 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

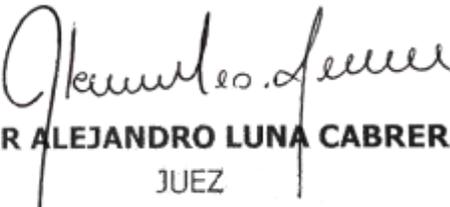
1. **CORRER TRASLADO** del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial de la parte del demandante en restitución por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad el inciso 2º del artículo 312 del C.G. del P. Para tal efecto, se pone a disposición los siguientes links:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQCOLINqKUtlhWzJt6DU4MB7SMqqb1mRo4xYMhkCftO7g?e=TXmKbo](https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQCOLINqKUtlhWzJt6DU4MB7SMqqb1mRo4xYMhkCftO7g?e=TXmKbo)

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EUMUFjrpwFZEj3VU5eCxQVABUH6B2v-YwQJyIqFYvFBVaQ?e=EWjh9Z](https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUMUFjrpwFZEj3VU5eCxQVABUH6B2v-YwQJyIqFYvFBVaQ?e=EWjh9Z)

2. Superado el término anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c5655cc54b2cb8ea8d481a1e204ee45897544d65746bf94105f537db491b08**  
Documento generado en 19/05/2022 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>